



LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 57 DE LA LEY N° 29973, LEY GENERAL DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD, PARA FORTALCER LA INCLUSIÓN FINANCIERA EN EL PAÍS

El congresista que suscribe, **Idelson Manuel García Correa**, integrante del **Grupo Parlamentario Alianza para el Progreso**, en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, y según lo estipulado en los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presenta a consideración del Congreso de la República el siguiente proyecto de Ley:

FÓRMULA LEGAL

"LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 57 DE LA LEY N° 29973, LEY GENERAL DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD, PARA FORTALCER LA INCLUSIÓN FINANCIERA EN EL PAÍS"

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto modificar el artículo 57 de la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, para fortalecer la inclusión financiera en el país.

Artículo 2. Finalidad

La presente ley tiene por finalidad mejorar las condiciones de acceso a los servicios financieros a las personas con discapacidad.

Artículo 3. Modificación del artículo 57 de la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad

Modifíquese el artículo 57 de la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, en los siguientes términos:

"Artículo 57. Acceso a fuentes de financiamiento

*57.1 El Estado promueve el acceso de la empresa promocional a créditos y otras fuentes de financiamiento, prestando asistencia financiera orientada a reducir la información asimétrica y los costos de intermediación. Con este fin, el Ministerio de la Producción administra un banco de proyectos y capacita a la empresa promocional en el desarrollo de proyectos de inversión. **Así mismo, las empresas que componen el sistema financiero, exonerarán del cobro de comisiones por retiro en ventanilla a toda persona que cuente con alguna deficiencia física, sensorial, mental o intelectual de carácter permanente.***

(....)"



Artículo 4. Aplicabilidad

La presente norma será aplicable para todos los ciudadanos peruanos que cumplan con las condiciones señaladas en el artículo 2 de la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad y que se encuentren debidamente registrados en el Registro Nacional de la Persona con Discapacidad (RNPD).

Artículo 5. Implementación

El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables a través del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (CONADIS), en el marco de sus funciones y en coordinación con la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP; serán los encargados de implementar la presente norma.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA Y FINAL

ÚNICA. Reglamento

En un plazo de ciento veinte (120) días calendarios contados a partir de la vigencia de la norma, el Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Economía y Finanzas y coordinación con el Ministerio Público, emitirán las disposiciones reglamentarias para la aplicación de lo dispuesto por la presente ley.



Firmado digitalmente por:
CHIABRA LEON Roberto
Enrique FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21/04/2025 17:06:25-0500



Firmado digitalmente por:
GARCIA CORREA Idelso
Manuel FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21/04/2025 15:52:54-0500



Firmado digitalmente por:
ACUÑA PERALTA Maria
Grimaneza FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22/04/2025 10:06:02-0500



Firmado digitalmente por:
KAMICHE MORANTE Luis
Roberto FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21/04/2025 17:14:30-0500



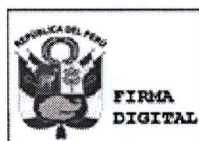
Firmado digitalmente por:
HEIDINGER BALLESTEROS
Nelcy Lidia FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21/04/2025 16:38:22-0500



Firmado digitalmente por:
RUIZ RODRIGUEZ Magaly
Rosmary FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21/04/2025 16:27:41-0500



Firmado digitalmente por:
SOTO REYES Alejandro FAU
20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16/04/2025 17:58:53-0500



Firmado digitalmente por:
SOTO REYES Alejandro FAU
20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16/04/2025 17:53:08-0500

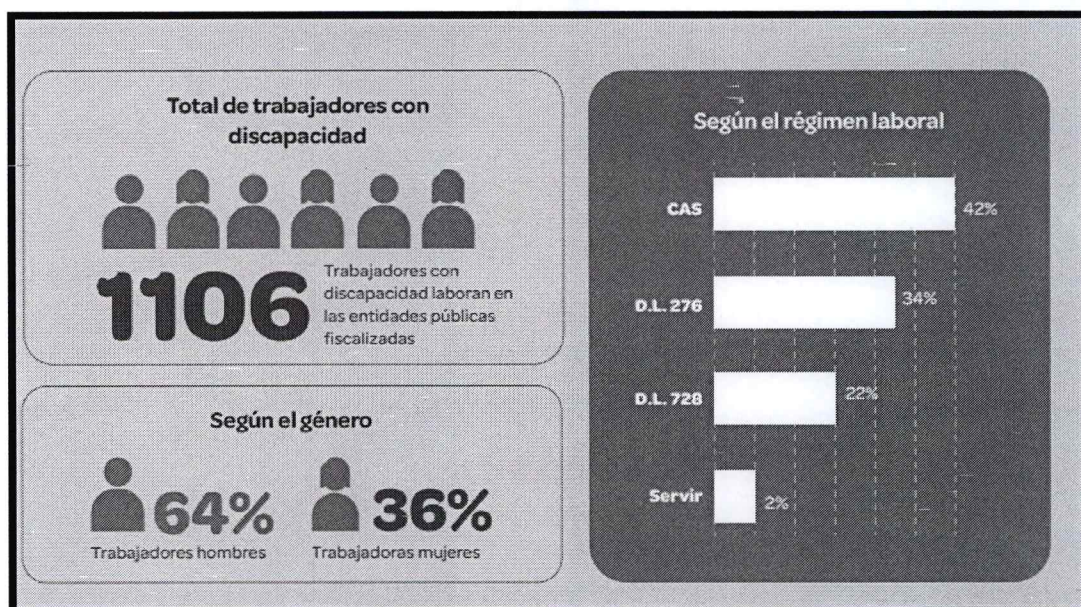
I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

a) Las personas con discapacidad en el Perú

De acuerdo a lo señalado en el artículo 2 de la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, se define a una persona con discapacidad como aquella que posee una o más deficiencias sensoriales, físicas, intelectuales o mentales de carácter permanente, impidiéndoles de tal manera interactuar con normalidad; ocasionando que no puedan ejercer sus derechos y su inclusión plena en la sociedad, en igualdad de condiciones que el resto de personas.

Actualmente, según lo informado por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC), a finales del año 2023 se tenían como nuevas personas registradas con discapacidad a 194,070 ciudadanos peruanos¹, de los cuales 110,750 son hombres, 83,320 son mujeres y 27,066 son menores de edad. Así mismo, de acuerdo a lo señalado por el Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (CONADIS), existen 1106 trabajadores con discapacidad laborando en la administración pública, de los cuales 64% son varones y el 36% son mujeres.

TOTAL DE TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD EN ENTIDADES PÚBLICAS

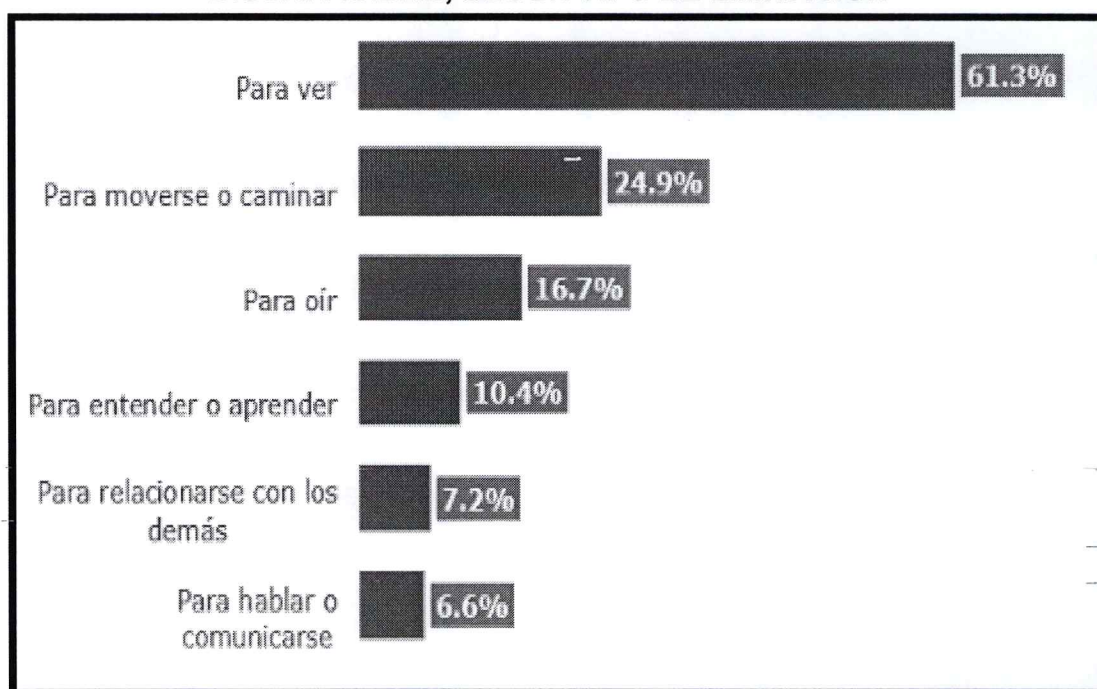


Fuente: Memoria Anual 2023 del CONADIS. Disponible en el siguiente enlace web:
<https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/6564617/5716106-memoria-anual-2023.pdf?v=1719874818>

¹ RENIEC (2023, Octubre 23). ¿Cuántas peruanos registran condición de discapacidad en su DNI?.
<https://gestion.pe>. <https://gestion.pe/peru/cuantas-peruanos-registran-condicion-de-discapacidad-en-su-dni-reniec-tramites-noticia/?ref=gesr>

En lo referido al conteo total, no únicamente al año 2023, se tiene que actualmente existe en el país existen 3 millones 209 mil 261 ciudadanos peruanos con discapacidad. De los diferentes tipos de discapacidad existentes, sin lugar a dudas es la discapacidad visual la que mayor incidencia tiene, con un 61.3% del total de casos de discapacidad existente en el país, seguido por la incapacidad de tipo motora (24.9%), auditiva (16.7%), de aprendizaje (10.4%), de comunicación (7.2%) y en lo referido al habla, ésta representa un 6.6% del total de ciudadanos discapacitados.

DISTRIBUCIÓN PORCENTUAL DE LA POBLACIÓN CON ALGÚN TIPO DE DISCAPACIDAD, SEGÚN TIPO DE LIMITACIÓN

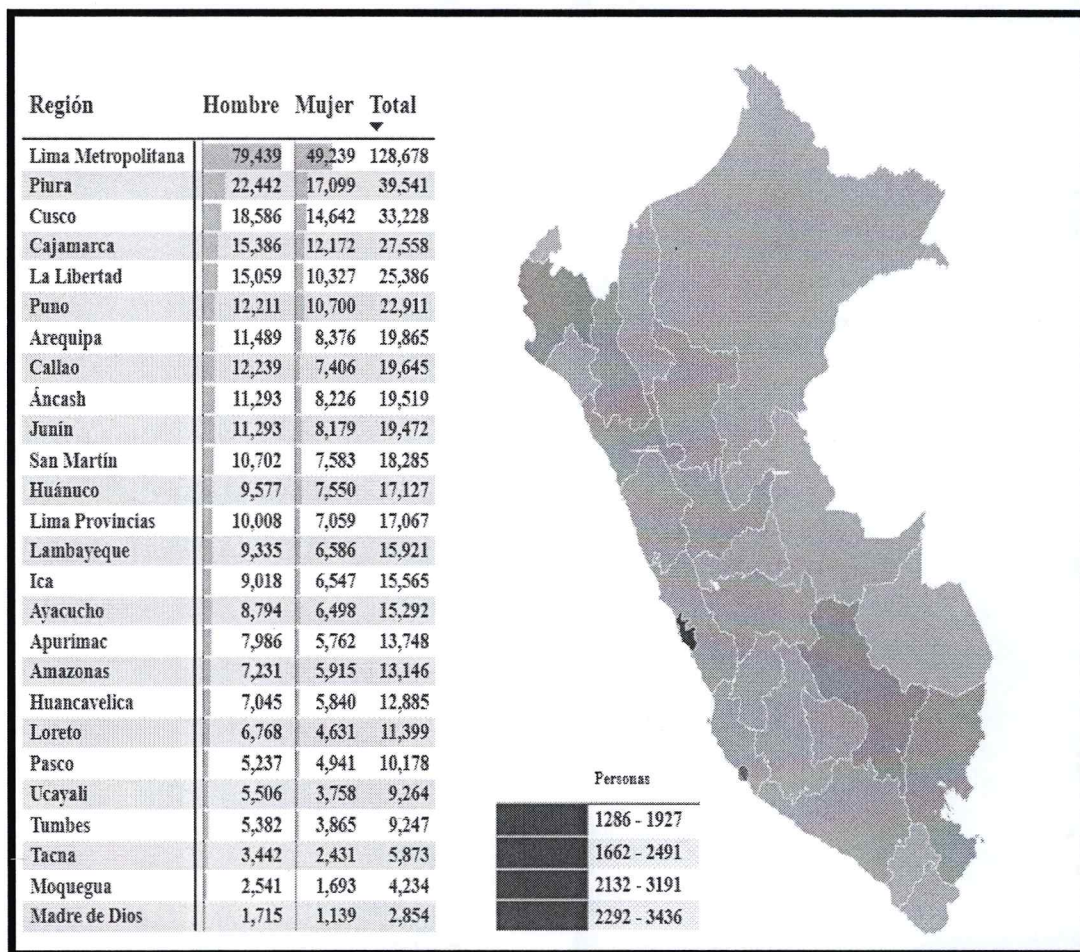


Fuente: CONADIS. Disponible en el siguiente enlace web:
<https://observatorio.conadisperu.gob.pe/>

También se debe de señalar que Lima Metropolitana es la región que cuenta con el mayor número de discapacitados, registrando en total 128,678 personas con discapacidad a febrero del año 2025; seguido por Piura (39,541 personas con discapacidad) y Cusco (33,228 de discapacitados); mientras que el departamento de Madre Dios es quien registra menor número de este grupo poblacional, con apenas 2,854 casos.

Del total de población que se encuentra afecta a alguna discapacidad; únicamente el 7,0% cuenta con un certificado que acredite esta condición.

NÚMERO DE PERSONAS DISCAPACITADAS POR DEPARTAMENTO A FEBRERO DEL 2025



Fuente: Observatorio Nacional de la Discapacidad. Disponible en el siguiente enlace web:
<https://app.powerbi.com/view?r=eyJrIjoiaW5ZjdIMTEtNTIzZC00YmM0LWI1YzktNjQwOTUzYzc2NWY5IiwidCI6IjA5ZTM0NDQzLWI5YzItNDBiMy1hYzY5M5LWYwMTI1YTFlMzkwNSIsImMiOiR9>

b) Problemática con el acceso al sistema financiero para las personas con discapacidad

En el Perú, aproximadamente el 97% de la población en edad mayor a los 18 años tenía acceso al sistema financiero al cierre del año 2022; y en lo referido al nivel de bancarización del país, se tiene que en el periodo comprendido entre los años 2022-2025, éste pasó de 43% a 58%; sin embargo, para las personas con discapacidad este avance no fue similar; puesto que este grupo de personas apenas registran un 40% de bancarización; lo que quiere decir que mientras la inclusión financiera para el peruano promedio creció en un 15% durante este periodo; para las personas con discapacidad, este crecimiento fue de apenas 6%.

Así mismo, en el segmento poblacional de personas jóvenes (18 a 29 años); mientras que aquellos que no poseen ninguna discapacidad tuvieron un avance



en su inclusión al sistema financiero del 35% al 55% durante los años 2020 al 2023; los jóvenes con discapacidad apenas lograron alcanzar un 24% en su inclusión en el sistema financiero. Ante esta situación, la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP señaló que existen diversos factores que frenan la inclusión de las personas con discapacidad al sistema financiero², los cuales son:

1. Barreras de demanda. Lamentablemente la mayor parte de las entidades financieras aún no cuentan con las herramientas disponibles para la inclusión financiera digital; ello sin contar la presencia aún de diversos estigmas prejuicios que desincentivan la obtención de documentación que podría facilitar el acceso al sistema financiero para las personas con discapacidad.
2. Barreras de oferta. La mayoría de entidades financieras en el país no poseen diseños adecuados para atender a las personas con discapacidad; además de una falta de capacitación generalizada por parte del personal de atención para brindar un servicio que se adecue a las personas con discapacidad.
3. La falta de coordinación entre las entidades públicas (encargadas de regular y promover la inclusión de personas con discapacidad en el sistema financiero) y los representantes de las entidades financieras del país; que permita implementar medidas concretas para garantizar el acceso equitativo para las personas que presenten alguna discapacidad.

Con respecto a la falta de coordinación entre entidades públicas y los representantes de las entidades que conforman el sistema financiero; se debe de señalar que en noviembre del año 2023 se firmó un convenio entre ASBANC y el CONADIS que viene permitiendo a muchos peruanos con discapacidad visual el poder gozar del beneficio de la exoneración de la comisión por retiros en ventanilla como parte de una iniciativa para impulsar la inclusión de las personas con discapacidad al sistema financiero. Esta iniciativa incluyó a las siguientes entidades:

- Alfin Banco.
- Interbank.
- CrediScotia.
- Banco Ripley Perú.
- Bancom Perú.
- Financiera Confianza S.A.
- Financiera QAPAQ S.A

Sin embargo, si bien se reconoce este esfuerzo por parte del CONADIS y los miembros de ASBANC; lamentablemente este convenio presente 02 problemas

² SBS (2025, marzo 18). *La inclusión financiera de personas con discapacidad avanza, pero persisten barreras de acceso*. <https://revistaganamas.com.pe>. <https://revistaganamas.com.pe/la-inclusion-financiera-de-personas-con-discapacidad-avanza-pero-persisten-barreras-de-acceso/>



que hacen que aún sea una medida insuficiente para impulsar debidamente a la inclusión financiera en el país para las personas con discapacidad; los cuales son:

1. Solo aplica para algunos bancos y no para todas las entidades del sistema financiero, el cual no solo abarca bancos; ya que integra a las Cajas Municipales de Ahorro y Crédito (CMAC), Cajas Rurales de Ahorro y Crédito (CRAC); a las Empresas Financieras y a las Empresas de Crédito.
2. Únicamente beneficia a las personas con discapacidad visual y no a todo el universo de discapacitados que existe en el país; siendo que la discapacidad visual representa el 61.3% del total de discapacitados en el país.

ANUNCIO DEL AÑO 2025 DONDE SE SEÑALAN LAS BARRERAS DE ACCESO EN EL SISTEMA FINANCIERO PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Finanzas



La inclusión financiera de personas con discapacidad avanza, pero persisten barreras de acceso

Mientras la bancarización general pasó de 43% a 58% en tres años, en personas con discapacidad el avance fue menor, evidenciando barreras en identificación, accesibilidad y educación financiera.



Gan@Más
Redacción digital
redaccion@revistaganamas.com.pe

18 marzo, 2025 / 2:26 pm

Fuente: RevistaGan@Más. Disponible en el siguiente enlace web: <https://revistaganamas.com.pe/la-inclusion-financiera-de-personas-con-discapacidad-avanza-pero-persisten-barreras-de-acceso/>



c) Legislación comparada

1. España. En este país con la entrada en vigencia del Real Decreto-ley 8/2023, ninguna persona que padezca algún tipo de discapacidad (oficialmente reconocida) está obligada a pagar comisiones bancarias por retirar dinero en efectivo de ventanillas.
2. Estados Unidos. De acuerdo a lo señalado por la Ley para Estadounidenses con Discapacidades (ADA); queda establecido como medida de inclusión financiera la exoneración del pago de comisiones por retirar dinero de alguna entidad financiera.

d) Marco Jurídico

La actual **Constitución Política del Perú** que entró en vigencia en el año 1993 durante el primer mandato de Alberto Fujimori, nos indica en su artículo 2 numeral 2 que *"nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole"*. Así mismo en el artículo 7 reconoce el derecho de la persona incapacitada al respeto de su dignidad y a un régimen legal de protección, atención, readaptación y seguridad.

Con la entrada en vigencia en diciembre del año 2012 de la **Ley N° 29973, "Ley General de la Persona con Discapacidad"**, se estableció el marco legal para la promoción, protección y realización de condiciones de igualdad, de los derechos de la persona con discapacidad, promoviendo su desarrollo e inclusión plena y efectiva en la vida política, económica, social, cultural y tecnológica.

En noviembre del 2023 se implementó la iniciativa "Exoneración de la comisión de retiro en ventanilla para las personas con discapacidad visual", con la participación voluntaria de siete entidades y sus agencias a nivel nacional; gracias al **Convenio de cooperación interinstitucional entre el Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (CONADIS) y ASBANC**.

e) Decisión Política

Actualmente se aprecia que no existe una igualdad de condiciones que permitan la incorporación de las personas con discapacidad al sistema financiero; motivo por el cual este grupo de personas presentan un nivel de acceso a este sistema un 9% más bajo en comparación con los ciudadanos que no presentan esta



condición; en un contexto en el que existen en la actualidad más de 3 millones 209 mil 261 ciudadanos peruanos con discapacidad; motivo por el cual esto hace imperativo y necesario la intervención del actual Congreso de la República para la aprobación de una norma que permita modificar el artículo 57 de la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, para fortalecer la inclusión financiera en el país al permitir que las empresas que componen el sistema financiero, exoneren del cobro de comisiones por retiro en ventanilla a toda persona que cuente con alguna discapacidad.

II. IMPACTO DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente propuesta plantea que las empresas que componen el sistema financiero, exoneren del cobro de comisiones por retiro en ventanilla a toda persona que cuente con alguna deficiencia física, sensorial, mental o intelectual de carácter permanente; motivo por el cual impactará en el artículo 57 de la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad.

III. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

- **Costo de la norma.**

Sectores afectados. La aplicación de la presente norma no genera impacto negativo en el desenvolvimiento de algún sector económico que conforme el cálculo del PBI del país; con excepción del sector financiero; puesto que las entidades financieras pueden ver afectados sus ingresos con la aplicación de una exoneración al pago de comisiones por el retiro de dinero en efectivo para personas con discapacidad.

Efectos monetarios. La presente norma no ocasiona desequilibrios monetarios que impidan al BCRP alcanzar el cumplimiento del rango de inflación meta para el año en curso.

Impacto económico. El desenvolvimiento económico no se verá afectado de manera perjudicial por la presente norma.

Impacto presupuestal. La presente iniciativa no irroga recursos del erario público.



- **Beneficio de la norma.**

Sectores afectados. La presente iniciativa al impulsar la inclusión financiera en el grupo humano conformado por las personas con algún tipo de discapacidad; impactará positivamente en el sector financiero del país; puesto que le permitiría captar una gran cantidad de nuevos clientes (existen 3.2 millones de personas con discapacidad en el país y el porcentaje de estos que actualmente no tienen acceso al sistema financiero es del 38.7%).

Efectos monetarios. La norma no conlleva un impacto positivo o negativo que afecte al Banco Central de Reserva del Perú en el cumplimiento de sus funciones, el cual es velar por la estabilidad monetaria del país.

Impacto económico. Al tener un país con más personas afiliadas al sistema financiero; esto generará un mayor dinamismo en la economía, ello debido a que el sistema financiero de un país es un conductor que permite el flujo en ambas vías entre los agentes deficitarios y superavitarios; y al tener un mayor grado de penetración entre la población en general; este flujo se verá incrementado; impulsando el crecimiento económico del país.

Impacto presupuestal. La presente iniciativa al permitir que el sistema financiero tenga miles de ciudadanos peruanos como nuevos afiliados; esto contribuirá a que se incremente la ganancia de las entidades que componen este sistema; y por consiguiente también se eleve el volumen de sus pagos tributarios.

IV. RELACIÓN CON LAS POLÍTICAS DE ESTADO EXPRESADO EN LA AGENDA LEGISLATIVA Y EL ACUERDO NACIONAL

La presente norma se vincula con la Agenda Legislativa para el Período Anual de Sesiones 2024 – 2025, puesto que se alinea con el Objetivo 2: Equidad y Justicia Social, la cual abarca la Política de Estado del Acuerdo Nacional N° 11 “**Promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación**” y en el punto N° 33 de los temas para los proyectos de ley denominado “**inserción social de las personas con discapacidad y los adultos mayores**”.



POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL COMPRENDIDAS POR EL OBJETIVO II DE LA AGENDA LEGISLATIVA PARA EL PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2024 – 2025

II. EQUITAD Y JUSTICIA SOCIAL	10. REDUCCIÓN DE LA POBREZA	30. LUCHA CONTRA LA POBREZA.
	11. PROMOCIÓN DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES SIN DISCRIMINACIÓN	31. ACCIONES DEL ESTADO CONTRA LA DISCRIMINACIÓN Y LA INEQUIDAD SOCIAL.
		32. BÚSQUEDA DE LA IGUALDAD Y RECONOCIMIENTO EN LAS RELACIONES LABORALES.
		33. INSERCIÓN SOCIAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y LOS ADULTOS MAYORES.
	12. ACCESO UNIVERSAL A UNA EDUCACIÓN PÚBLICA GRATUITA Y DE CALIDAD Y PROMOCIÓN Y DEFENSA DE LA CULTURA Y DEL DEPORTE	34. INCORPORACIÓN Y NOMBRAMIENTO DE DOCENTES Y AUXILIARES EN EDUCACIÓN Y EXCLUSIONES PARA EL EJERCICIO DE LA DOCENCIA.
		35. PAGOS DE CONCEPTOS LABORALES EN EL SECTOR DE EDUCACIÓN.
		36. LEYES DE REFORMA MAGISTERIAL.
		37. MODIFICACIONES A LA LEY UNIVERSITARIA.
		38. SOBRE EL ACCESO A LA EDUCACIÓN Y LA CALIDAD EN EL CONTENIDO DE ESTA.
		39. APOYO A LOS ESTUDIANTES DE EDUCACIÓN BÁSICA, INSTITUTOS Y UNIVERSIDADES.
		40. SOBRE COLEGIOS PROFESIONALES Y COLEGIATURAS.
		41. MEJORA DEL CURRÍCULO NACIONAL DE EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN DE DOCENTES.
		42. CREACIÓN, INCORPORACIÓN Y DENOMINACIÓN DE UNIVERSIDADES, ESCUELAS E INSTITUTOS EDUCATIVOS.
		43. INFRAESTRUCTURA EN EDUCACIÓN.
		44. PROMOCIÓN DEL DEPORTE.
		45. PROMOCIÓN DE LA CULTURA.

Fuente: Congreso de la República, disponible en el siguiente enlace web:
<https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MjI5NDA4/pdf>

Esta vinculación se da porque esta política (N° 11) señala que el Estado se compromete a dar prioridad efectiva a la promoción de la igualdad de oportunidades, reconociendo que en nuestro país existen diversas expresiones de discriminación e inequidad social, en particular contra los discapacitados; motivo por el cual el Estado combatirá toda forma de discriminación, promoviendo la igualdad de oportunidades; que es precisamente lo que busca la presente norma; esto porque al modificar el artículo 57 de la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, para establecer que las empresas que componen el sistema financiero, exoneren del cobro de comisiones por retiro en ventanilla a toda persona que cuente con alguna discapacidad; y de esta manera poder fortalecer la inclusión financiera en el país.